

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 249

(219)

"Por medio de la cual se remueve al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional como Destinatario Provisional del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-85975, y se dispone ejercer la administración directa por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., del citado inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y el Decreto Reglamentario 2136 del 4 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación El Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra El Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.1. del Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de destinatarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Destinación Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Destinatario.
3. Por la renuncia del Destinatario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del destinatario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del destinatario provisional.



9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que la hoy Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes mediante la Resolución No. 0520 del 10 de mayo de 1993, destinó en forma provisional a favor del Ministerio de Defensa – Departamento de Policía de Cúcuta, el inmueble ubicado en la calle 15 N. 0-22 Barrio Motilones, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-009359751.

Que el Departamento de Policía de Norte de Santander mediante oficio de fecha 25 de abril de 2001, radicado en la hoy Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes bajo el No. 27366 de fecha 27 de abril de 2001¹, informó que respecto del inmueble ubicado en la calle 15 N. 0 – 22 barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta, no se ubicó acta de entrega del inmueble ni de los elementos relacionados en la Resolución No. 0520 de 1993 a favor de la Policía².

Que ante la no materialización de la entrega del renombrado inmueble, la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional mediante oficio No. 100365 del 12 de noviembre de 2014 radicado en esta Sociedad bajo el número 55 de fecha 06 de enero de 2015³ y oficio No. 119374 del 27 de abril de 2015, con radicado Zeus CE2015-009329 de fecha 28 de abril de 2015, solicitó a ésta Sociedad la revocatoria de la Resolución No. 0520 del 10 de mayo de 1993.⁴

Que mediante memorando No. CI2015-009401 del 15 de julio de 2015, la Gerencia de Bienes Inmuebles solicitó a la Gerencia Técnica realizar la visita del inmueble⁵, razón por la cual mediante memorando CI2015-012936 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Gerencia Técnica informó que respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-85975, la ubicación del predio corresponde al FMI, se confirma que el folio de matrícula corresponde a una mejora no al predio en sí, así mismo informan que el folio de matrícula del predio es 260-106059, y este presenta una declaración de construcción. Igualmente conforme a la visita realizada al inmueble por parte de la Gerencia Técnica el día 06 de julio de 2015, se estableció que el bien se encuentra ocupado por el señor Hernando Franco Vargas.⁶

Que el Comité Virtual de Negocios de la Sociedad de Activos Especiales SAS en sesión N° 01 celebrado el 7 de enero de 2016, decidió remover al Ministerio de Defensa – Policía Nacional como destinatario del bien identificado con matrícula inmobiliaria N. 260-85975 y en consecuencia se dispuso dejar el pre citado bien bajo administración directa de la SAE.⁷

Que sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como administrador de los activos a cargo del depositario removido no cesarán y menos de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., lleve adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos observados dentro del desarrollo de la recepción documental y física del predio entregado a ellos en Destinación Provisional.

Al respecto, se estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. en ejercicio de sus funciones podrá adelantar eventualmente en contra de los destinatarios provisionales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, las acciones a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER al Ministerio de Defensa – Policía Nacional del cargo de destinatario provisional del bien identificado con matrícula inmobiliaria N. 260-85975 relacionado en la presente Resolución, en atención a la decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y quien deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El destinatario removido realizará eventualmente y der ser procedente, a favor de ésta Sociedad, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con el predio relacionado en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos que eventualmente se encuentren en disputa al momento de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJERCER de manera directa la administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-85975 por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

¹ Folio 12 – Expediente 2664

² Folio 75 – Expediente 2664

³ Folio 74 – Expediente 2664

⁴ Folio 223 – Expediente 2664

⁵ Folio 249 – Expediente 2664

⁶ Folio 252 – Expediente 2664

⁷ Folio 249 a 251 – Expediente 2664

⁸ Folio 253 – Expediente 2664

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al señor Hernando Franco Vargas, ocupante ilegal del bien, conforme al informe de visita realizado por la Gerencia Técnica, realizar la entrega real y material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-85975, a quien designe la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. y cuando esta lo disponga. En dicha diligencia se deberá levantar un Acta de Entrega material y documental, relacionando los bienes, activos y documentos que se entregan, detallando el estado actual del bien, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias correspondientes.

Sin embargo, se debe realizar las gestiones a que hayan lugar para solicitar al Grupo de Desalojos de la Sociedad de Activos Especiales, se realice la entrega real y material del aludido predio por parte de su ocupante ilegal, en el evento de no entregarse de manera voluntaria por el mismo.

PARÁGRAFO: La entrega real, material y documental del bien relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, no constituyen causal de exoneración de responsabilidad alguna por parte del destinatario removido Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

PARÁGRAFO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Acta de Entrega real y material, la Gerencia de Bienes Inmuebles deberá remitir copia de la misma con sus anexos al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Destinatario Provisional removido, en las dirección que hayan informado o que aparezcan registradas en la Sociedad de Activos Especiales SAS, a la Regional Centro Oriente de esta Sociedad, al ocupante del predio Señor Hernando Franco Vargas en la dirección del predio objeto de esta Resolución y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicados en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13 - 47.

ARTÍCULO QUINTO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, en el folio de matrícula del inmueble 260-85975, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, de igual manera solicitar al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S actualizar el estado administrativo del renombrado bien.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., el **20 ABR. 2016**



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas 
Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Paul Ernesto Vargas
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles (E)
Aprobó: Lina María Jiménez
Gerente de Bienes Inmuebles (E)
Aprobó: Andrea Martínez García

affx 281 0 5

(1)